



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00839	00
DEMANDANTE	LUZ ALBANY ROJAS CARDONA MARIA CAMILIA TRUJILLO ROJAS						
DEMANDADA	PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

Al no cumplir los requisitos formales para pronunciarnos frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, artículo 75, 305 y 330 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- A) Allegar poder debidamente otorgado por MARÍA CAMILA TRUJILLO ROJAS, teniendo en cuenta que a la fecha es mayor de edad.
- B) En caso de no cumplir con el poder de la joven MARÍA CAMILA TRUJILLO ROJAS, deberá aportar solicitud de ejecución únicamente en relación a la LUZ ALBANY ROJAS CARDONA.
- C) Abstenerse de remitir copia de la solicitud de ejecución, memoriales y documentos a Colpensiones, dado a que la entidad a la cual se pretende ejecutar es PORVENIR S.A.

El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de la pate ejecutada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

El incumplimiento de los requisitos relacionados, **tendrá como consecuencia el rechazo de la petición de librar mandamiento de pago** y el archivo de la presente solicitud.

Llama el Despacho la atención al apoderado de la parte ejecutante, ya que igual solicitud presentó en el mes de enero de 2024, requisitos que no cumplió y ahora insiste en la petición sin modificación alguna, ni anexar los documentos solicitados.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID con tarjeta profesional N°196.061 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder que obra en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e685d79d15889dea02b5aa6f3dd08a9d0c0c04c0663f8488cc09fb521fc65a9e**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>